

2

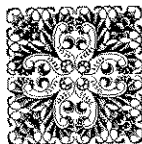
# PASTORAL

POR

D. José María Padilla del Aguila

DIGNIDAD DE ARCEDIANO DE DOZON,

Gobernador de la Diócesis de Lugo.



AÑO 1836.

1870

...

...

...

1870

## EL GOBERNADOR ECLESIASTICO DEL OBISPADO DE LUGO.

*Al venerable Dean y Cabildo de esta Sta. Iglesia Catedral, á los Sres. Curas Párrocos, y á todos nuestros fieles de cualquiera calidad y condicion: salud y la paz de Dios en  
N. Señor Jesucristo.*

---

**H**acemos saber : Como los Señores de esta Diputacion provincial nos han remitido en la mañana de este dia, 21 de Abril, el oficio siguiente.

*Diputacion provincial de Lugo.~Esta Diputacion provincial faltaria á sus mas sagrados deberes, si conociendo el lastimoso estado á que se ven reducidos muchos de sus comitentes por el estado de guerra en que nos hallamos, no tratase seriamente de remediarlo en cuanto sus facultades lo permitian.~La Diputacion conoce muy bien que son varias y diversas las causas que movieron y fomentan la guerra fratricida que nos devora; y que por lo mismo deben ser tambien varias las medidas que se adopten para estinguirla.~Despues del mas detenido exámen, escogió todas aquellas que le parecieron mas adecuadas para el logro de tan santo y justo objeto; pero entre estas ocupó un lugar muy preferente la de dirigirse al Clero de la Provincia por medio de los Gobernadores Eclesiásticos de los dos Obispados de que se compone.~V. S. conoce muy bien hasta no poderlo dudar el influjo que tiene el Clero en un pueblo eminentemente religioso como el Español.~V. S. conocerá con igual certeza, que no todos los individuos del Clero siguieron la buena causa, que no es otra que el*

sosten del Trono de nuestra legitima e inocente Reina, la Señora Doña ISABEL II; y sin que esto sea una acriminacion á lo general de tan respetable clase, es preciso confesar que algunos; aunque pocos de sus individuos, tomaron parte activa en las facciones, y otros sin tomarla abiertamente, dieron margen por su conducta ambigua á que se tomase con ellos serias providencias. ~La Diputacion deja á la penetracion de V. S. el efecto moral que produjo y está produciendo en este pueblo sencillo y religioso, esta doble conducta del Clero; y el único medio que hay de neutralizarlo, es que la parte sana de tan respetable clase, alee la voz para lamentarse del estraviado de algunos de sus hermanos, con aquella energia con que San Pablo se lo encarga á su querido Timoteo. ~En este sentido se dirige á V. S. la Diputacion como Gefe y órgano del Clero de la Diócesis de este Obispado, suplicándole que en memoria del que en su nacimiento anunció paz en la tierra á los hombres de buena voluntad; y en su muerte rogó al Eterno Padre por los mismos que le sacrificaban, tenga la caridad cristiana de unir sus votos á los de esta Diputacion, que no son otros que los de pacificar la provincia. ~Con este santo objeto ruega á V. S. la Diputacion, se servirá dirigir y publicar una pastoral al Clero de esa Diócesis, demostrándole con las sagradas letras, cuan indignos son de contarse en el número del Sacerdocio aquellos que no contentos con ofrecer la Sangre del Cordero, derraman á manos llenas la de sus inocentes hermanos, sin querer hacerse cargo que el Divino Fundador de nuestra Santa Religion estuvo obediente hasta la muerte. ~V. S. conoce, como la Diputacion, cuan contrario es al espíritu del Evangelio el estado de guerra que profanamente proclaman algunos estraviados individuos del Clero, y cuanto contra tan criminal conducta clama la vida pasiva y sufridora de los primitivos cristianos; por lo tanto no llevará V. S. á mal le reitere la súplica de que con la brevedad que le sea posible, publique una Pastoral en que anatematizando á los Clérigos facciosos, exorte á los buenos y pacíficos Eclesiásticos contrarién en el púlpito y en el confesonario, y hasta en las conversaciones familiares, la mala doctrina que aquellos puedan esparcir, desagraviando así la vindicta pública del escándalo que causan. ~La Diputacion, que está segura de los sentimientos cristianos, honrados y patrióticos que adornan á V. S., lo está igualmente de que accederá pronto y gustoso á esta insinuacion, sin dejar nada que desear en este asunto. ~Dios guarde á V. S. muchos años. Lugo 31 de Marzo de 1856. ~El Presidente, José García de Villalta. ~P. A. D. D. ~Vicente de la Vega, Secretario. ~Sr. Gobernador eclesiástico del Obispado de Lugo.

Creí, amados hermanos, que las pastorales publicadas por nuestro Excmo. é Ilmo. Prelado en cumplimiento de su sagrado ministerio, serian suficientes para que instruidos de los preceptos que nuestra Sacrosanta Religion nos impone, diésemos pruebas inequívocas de la mas sincera adhesion al Trono de nuestra legítima é inocente Soberana. Creí tambien que los Curas Párrocos penetrados de lo que el Apóstol de las gentes prescribia á su discípulo Tito cap. 3 Y. 1, no cesarian de amonestar á sus feligreses á la obediencia que todo cristiano debe prestar á las autoridades legítimamente constituidas. Creí por último, que ninguno se olvidaria de tan sagrado deber, ni me pondria en la necesidad de echar mano de unas medidas que repugnan á la sensibilidad de mi corazón.

Mas por desgracia, algunos, persuadidos tal vez de que no compete á la Iglesia el ordenar á los fieles la conducta política que deben observar en actuales circunstancias, frustraron mis lisongeras esperanzas, y miran con reprehensible abandono no solo los consejos y preceptos que tanto nos ha inculcado nuestro virtuoso Prelado, sino tambien, los que el mismo S. Pablo dió á todos los Pastores cristianos hablando con el Obispo de Créta. Al fin, pues, de evitar los daños irreparables que podrian acarrear su reprehensible abandono é indisciplinable omision, y conseguir que á lo sucesivo cumplan con los deberes que impone la cura de almas; dispuse recordárselos de nuevo, manifestándoles el modo con que necesariamente han de cumplirlos, y advirtiéndoles que caerá sobre los desobedientes todo el rigor de las leyes canónicas, pues en esta posicion me veo constituido por el referido officio, y en desempeño del ministerio que me ha confiado S. E. Ilma.

La Iglesia tuvo siempre por uno de sus principales deberes el amonestar y aun obligar á todos los fieles á que prestasen obediencia pura y sincera á las Potestades temporales. Los Prelados de los primeros siglos, aquellos Varones apostólicos que casi habian oido al mismo Jesucristo, no cesaban de inculcarles *que el que resiste á las Potestades, resiste al mismo Dios*. El mismo Apóstol de las gentes, órgano fiel y seguro de la voluntad de su Divino Maestro, presenta esta utilísima sentencia en su célebre carta á los Romanos. Por último, no hubo Pastor cristiano que no se haya desvelado para convencer á sus ovejas de la obligacion que tenían de *respetar y sostener á las legítimas Autoridades*.

Los Cristianos penetrados de que esta máxima Divina era uno de los principales deberes que impone nuestra Sacrosanta Religion, apesar de las sangrientas persecuciones que contra ellos movian los Emperadores Romanos, fueron los vasallos mas sumisos, al paso que eran los mas valerosos y aguerridos cuando se trataba de sostener á sus mismos enemigos. Y ¿podrían de otra manera llamarse hijos de Jesucristo é imitadores de las virtudes que adornaron á su Humanidad? No, hermanos míos: la Religion que profesaban exigia de ellos que reconociesen en los Emperadores á la Potestad temporal, á quien debian obedecer, no solo como miembros de una sociedad, por cuyo bien tenían que arrostrar los mayores sacrificios, sino tambien como fieles imitadores de aquel Cordero sin mancha, que con su admirable ejemplo hizo conocer cuan digno de respeto y veneracion era el César.

Nuestros primeros Obispos siguieron en todo esta tan loable conducta. Las instrucciones pastorales con que continuamente apacentaban á sus rebaños, y las decisiones tomadas en muchísimos concilios contra

Los que infieles á su Rey legítimo, osaban levantar el grito de rebelion, ó de algún modo se unian á los rebeldes, serán monumentos que en todos los siglos acreditarán el celo de los Prelados españoles en amonestar y aun obligar á los fieles al cumplimiento de los mas sagrados preceptos de nuestro Redentor. Abrid sino las actas del Concilio quinto Toledano y otros muchos, y vereis como nuestros Obispos auxiliados de los grandes del Reino, formaron rigurosos decretos contra los rebeldes y sediciosos, privándolos de la comunion de la Iglesia.

Los Godos fáciles en rebelarse contra sus Reyes, habian obligado á los Prelados Eclesiásticos á poner todo su celo como un muro de bronce, contra tan execrable impiedad. El esmero y cuidado con que los Pastores españoles procuraban sufocar las escandalosas rebeliones que atacaban á la sagrada persona del Rey, que legítimamente ocupaba el trono, servirá eternamente de gloria, no solo á toda la Iglesia Católica, sino tambien á la nacion Goda, cuyos anales presentan el execrable crimen del regicidio, y al mismo tiempo los grandes desvelos de la Iglesia Española para extinguirlo de una vez.

En este siglo, aun ha sido el Clero español uno de los baluartes que defendieron nuestra gloriosa independencia, y el Trono de nuestro último Monarca. Nuestra heroica lucha con el tirano de las naciones, dió ocasion para que viésemos á todos los Prelados movidos de un espíritu divino, y ocupados en hacer ver á sus ovejas los sacrificios que debian arrostrar para cumplir con las leyes de la Religion y de la Patria. A sus instrucciones pastorales, se debe el patriotismo de que visteis animados aun á los mas tímidos. A sus continuos desvelos, y á los de los Párrocos, son debi-

dos el valor, el sufrimiento y la constancia que la Europa entera admiró en los Españoles.

Y ¿creeréis por ventura, que su celo ya en sofocar las rebeliones que la ambición tramaba contra los que ocupaban el Trono por voto de la Nación, y ya en cooperar á la espulsion de un usurpador extranjero, sería dictado por un interés personal y mezquino? ¿Podréis persuadiros de que pagaron tambien tributo á las circunstancias aquellos hombres que serán siempre el ornamento de la Iglesia? No, hermanos míos: *conocian que resistir á las Potestades legítimas, era resistir al mismo Dios*, y que así como estamos obligados á sacrificarnos por la honra y gloria de Este, lo estamos tambien á sostener y defender á Aquellas. Además estaban penetrados de la estrecha obligacion que tenían de *amonestar á los fieles*, cuyo pasto espiritual les estaba encomendado, *á la obediencia que debían á las autoridades temporales*.

Las Santas Escrituras, alimento necesario de las almas cristianas, á todos nos imponen este sagrado deber. Registrarlas sino vosotros, y hallareis que segun el libro de Esther, cap. 16 *Y. 5.º*, están poseidos del espíritu de locura, los que con embustes y enredos intentan prevaricar á los pueblos contra su Rey: y en el 1.º de los Reyes, cap. 10 *Y. 27*, son llamados hijos de Belial ó del Demonio los que desprecian y no obedecen al Rey una vez coronado.

Si el antiguo testamento nos presenta en estos y otros lugares la estrechísima obligacion que tenemos de ser fieles á nuestros legítimos Reyes, y los castigos que forzosamente caerán sobre los que miren con punible abandono este divino precepto: no está menos terminante en el nuevo la voluntad de nuestro Supremo y Divino Legislador. El Principe de los A-

póstoles instruyendo á toda la Iglesia de los preceptos de nuestro Redentor. *San Pedro* cap. 2, *Y.* 17. y 18 dice: que respetemos á nuestro Rey, pues que aunque fuese un tirano, debemos en conciencia, razon y justicia, honrarle y venerarle. *San Pablo ad Rom.* cap. 13 *Y.* 2, afirma que *el que resiste á las Potestades, resiste al mismo Dios*: El mismo Jesucristo como verdadero Maestro nos enseñó con su ejemplo á respetar las Potestades temporales. Por último este Divino Salvador ha dictado la triste y desventurada suerte del Reino en que desgraciadamente rompiese la guerra civil, *S. Math.* cap. 12 *Y.* 25: *todo Reino dividido, será desolado.*

A vista, pues, de estas disposiciones que se hallan en los libros sagrados, ¿habrá quién desconozca la obligacion que los cristianos tienen de obedecer á las Potestades temporales? Y ¿á quién, sino á vosotros, Señores Párrocos, confesores y predicadores de este Obispado compete instruirles en el cumplimiento de tan sagrado deber? Reconoced lo que os previene el Apóstol de las gentes á todos los que apacentais el rebaño del Señor, cuando escribe á su Discípulo. Tito. cap. 3 *Y.* 1.<sup>o</sup>, diciéndole: *amonesta á los fieles á que obedezcan á los Príncipes y Potestades*: imitad la conducta que en todos los tiempos ha observado el Clero Español; cumplid las disposiciones de nuestro digno Prelado, y de este modo llenareis los deberes de vuestro ministerio.

Uno de los principales que os impone, es la predicacion Evangelica, y por medio de ella estais obligados á proporcionar á vuestros feligreses la felicidad temporal y eterna. Ya en la ley de Moises estaban los Sacerdotes obligados á instruir al Pueblo en sus respectivos deberes segun vemos en *Malequias* cap. 2 *Y.*

7. *Labia enim Sacerdotis custodient scientiam, et legem requirent ex ore ejus.* En la Evangélica hallamos que el mismo Jesucristo teniendo reunidos á sus Discípulos en Galilea Math. cap. 28 y. 19, les dijo: id y enseñad á todas las gentes, bautizándolas en el nombre del Padre, y del Hijo y del Espíritu Santo, enseñándoles á observar todo lo que os mandé á vosotros, Y ¿cómo cumplieron los Apóstoles este Divino mandato? Predicando con el mayor ardor y entusiasmo la doctrina del Salvador, y dando á los fieles ejemplos de la mas acrisolada virtud. La Iglesia bien persuadida de este divino precepto, y de que sin su cumplimiento era imposible conservar la sencillez de costumbres, y aun la misma Religion; no cesó de manifestar un celo extraordinario en todos los concilios, á fin de que los Obispos, los Párrocos, y todos aquellos que ejercen la Cura de almas, desempeñasen debidamente este Divino mandato. Por no molestar vuestra atención, me contentaré con recordaros lo que dispone el Sacrosanto de Trento, respecto de los párrocos en la sesion 5.<sup>a</sup> cap. 2.<sup>o</sup> "Igualmente los Arciprestes, los »Curas y los que gobiernan Iglesias parroquiales, ú otros que tienen cargo de almas de cualquier modo »que sea, instruyan con discursos edificativos por sí, »ó por otras personas capaces, si estuviesen legítimamente impedidos, á lo menos en los Domingos y festividades solemnes, á los fieles que les están encomendados, segun su capacidad, y la de sus ovejas, enseñándoles lo que es necesario que todos sepan para »conseguir la salvacion eterna."

Ahí teneis, amados hermanos, lo que la Iglesia exige de vosotros, y lo que yo quiero cumplais en todo. Recordad la estrecha cuenta que se os ha de tomar del desempeño de vuestro ministerio: que con

Vuestro descuido estais causando el extravío de algunos ignorantes, y la perdicion y ruina de muchas familias. Aterraos al considerar lo que será de vosotros si San Juan Crisóstomo, hablando de aquellos que procuran llenar las funciones de su ministerio, esclama: *¡Miror si potest salvari aliquis Rectorum!*

Por último, amados hermanos la Nacion reconoce por legítima Reina á la inocente ISABEL, y solo una bandada de ambiciosos, consiguiendo alucinar á algunos incautos, han tomado las armas contra la legitimidad. Mas para que en esta pequeña pastoral no solo se halle probada la obligacion del cristiano á obedecer y sostener á su legítimo Rey, y la que tienen los Párrocos de amonestar á los fieles el cumplimiento de este precepto divino, sino tambien que á una sola ogeada se conozca por quien debemos derramar nuestra sangre, si las circunstancias lo exigieren; quise presentar aunque en pequeño, los justos títulos que la Hija de la grande CRISTINA tiene para ocupar el Sólío de San Fernando.

Las célebres leyes de las partidas la declaran heredera del Trono, y sino leed la ya tantas veces citada L. 2.<sup>a</sup> del tit. 15 pag. 2.<sup>a</sup>; pues lo que contra esta famosa ley alegan los partidarios de la usurpacion, no merece otra respuesta, mas que el desprecio. Alfonso décimo es cierto que compuso el código Alfonsino sin la concurrencia de las Córtes del Reino, mas tambien lo es, que no tuvo fuerza de obligar hasta las Córtes celebradas en Alcalá el año de 1348 por su nieto Alfonso el onceno, y por consiguiente el orden de suceder en la Corona señalado por esta ley, no fue obra del capricho del autor de las partidas, sinó de su nieto, y de toda la Nacion reunida en Córtes. Tambien es cierto que Felipe 5.<sup>o</sup> mudó este orden de suceder;

peró nó lo es menos que Cárlos 4.<sup>o</sup> ha derogado la ley dada por aquel. Las Córtes de 1789 le suplicaron restituyese el modo antiguo de suceder en la Corona, y Él, despues de haber tomado los informes que creyó convenientes, y convencido de que el bien de la Nacion lo exigía, hizo esa pramática sancion que publicó nuestro último Monarca. Es muy notable el informe que sobre esta materia dieron catorce Prelados españoles sábios y virtuosos, que habian representado al brazo eclesiástico en aquellas Córtes; mas en obsequio de la brevedad, me contentaré con insertar una sola parte de él. “Ni estorba en modo  
 » alguno el auto acordado 5.<sup>o</sup> tit. 7 lib. 5.<sup>o</sup>; pues aun-  
 » que estamos los Prelados muy cerciorados y seguros  
 » de que no se les pidió dictamen para tan considera-  
 » ble alteracion (la hecha por Felipe 5.<sup>o</sup>) y que solo  
 » se promulgó en las Córtes sin el necesario exámen,  
 » con todo esto hacemos á V. M. esta evidente demos-  
 » tracion: ó pudo el Sr. D. Felipe V.<sup>o</sup> con las Cór-  
 » tes y sin los Prelados alterar la costumbre inmemo-  
 » rial de España en el órden de sucesion tan sólida-  
 » mente fundada en la citada ley de partida, ó no  
 » pudo. Si pudo destruir todo el derecho antiguo, y  
 » aun el órden regular de la naturaleza, mucho me-  
 » jor puede V. M. con las Córtes y Prelados restituir  
 » las cosas y sucesion á su primitivo ser natural y ci-  
 » vil, regular, antiguo establecimiento é inmemorial  
 » costumbre: y sino pudo, debe V. M. en conciencia  
 » acceder á la solicitud de los Reinos.”

Si los partidarios de la usurpacion reconocen en Felipe V un legislador legítimo, ¿no ha tenido Cárlos IV sus mismos derechos? Si la ley dada por aquel ha sido publicada en Córtes ¿no fueron éstas las que suplicaron á Cárlos IV, que la derogase á cuya súplica

¿cedió su Real ánimo despues de haberse consultado sobre asunto tan interesante? ¿No fueron las Cortes del Reino las que reconocieron y juraron á la Princesa Doña Maria Isabel por legítima heredera del Trono? ¿No fueron las mismas que aclamaron por legítima Reina despues de la muerte de su augusto Padre, declarando por traidor al Príncipe que osaba usurparle la Corona?

En estas críticas circunstancias es necesario no os descuideis en instruir á vuestros feligreses de la conducta que deben observar como verdaderos cristianos y súbditos de Doña ISABEL II; y á fin de que esta exortacion produzca el efecto que deseo, he dispuesto los siguientes artículos.

1.º Todos los Párrocos y Vicarios que egerzan la cura de almas, leerán á sus feligreses esta Pastoral cuatro Domingos consecutivos por ahora, y en adelante los primeros de cada mes hasta que otra cosa se les mande; y en esta Sta. Iglesia Catedral egecutarán esto por turno uno de los Señores Prebendados de oficio, supliendo la falta de los que estén ausentes los demas Sres. Canónigos por el orden de antigüedad.

2.º Les exortarán en todas las Dominicas á que obedezcan el Gobierno de nuestra legítima Soberana la Señora Doña ISABEL II, haciéndoles ver que la Religion se lo ordena, y orando con ellos por la paz de la Monarquía.

3.º El Cura Párroco que tuviese que aplicar dos Misas, deberá alternar en la predicacion; pero de ningun modo dejar pasar una sola Dominica, sin que en una de las Iglesias queden sin el pasto espiritual sus feligreses.

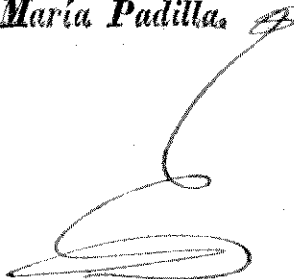
4.º Lo dispuesto en el segundo artículo, será obligatorio desde el dia en que llegue á su poder la presente exortacion.

5.º y último. Los Arciprestes son responsables del puntual cumplimiento de cuanto vá dispuesto, y en caso de omision suya, ó de los demas Señores Curás Párrocos, tendrán entendido, procederemos contra ellos con todo el rigor á que se hacen acreedores los infractores de las leyes Eclesiásticas, sin perjuicio de otras penas á nuestro arbitrio.

Mandamos á D. Benito Casal notario mayor uno de los dos de Poyo de este Obispado con Real aprobacion, que imprima y circule esta pastoral exortacion por toda la Diócesi.

Lugo y Abril 22 de 1836,

*José María Padilla,*



Por mandado del Sr. Gobernador del Obispado,

*Benito Casal,*

Not. mayor,



— 1836 —

*Lugo: Imprenta de Pujol y hermano.*

Diputacion provincial de Lugo.=Comision permanente para la quinta.=La Comision permanente de esta Diputacion provincial en su representacion se ha dado cuenta del atento oficio de V. S. de ante ayer y ejemplares á él adjuntos de la pastoral que como Gobernador Eclesiástico se sirvió dirigir al Clero de esta Diócesis, ha visto con la mayor satisfaccion los religiosos y patriotas sentimientos de que V. S. se halla adornado, y la tiene no menos en poder contar con la cooperacion de V. S. para la pacificacion de la provincia en que tanta parte demuestra haber tomado, y en ver cuan prontamente y de lleno correspondió V. S. á las indicaciones de la Diputacion.=Dios guarde á V. S. muchos años. Lugo 1.º de mayo de 1836.=El Presidente, José García de Villalta.=Vicente de la Vega, Srio.=Sr. Gobernador Eclesiástico de este Obispado.=A los Sres. Gobernadores Eclesiásticos de Mondoñedo.=Mayo 1.º de 1836.=El Sr. Gobernador Eclesiástico de esta Diócesis acaba de hablar á su Clero y á los demas fieles exortándoles á la obediencia y sumision al Gobierno de S. M. la REINA Doña ISABEL II, como V. SS. verán en la pastoral de que incluyo dos ejemplares; y pareciéndome no solo digna de imitacion, sino conocidamente necesaria esta conducta en las presentes circunstancias, me apresuro á comunicárselo persuadido de que V. SS. dirigirán igualmente su voz pastoral á los Eclesiásticos y mas habitantes de ese Obispado, inculcándoles con máximas evangélicas las obligaciones en que bajo conciencia se hallan de prestar homenaje y obediencia á la augusta ISABEL, y á las leyes que en su Real nombre se publicaron y publicarán. Del recibo de este espero se servirán V. SS. avisarme así como de haber satisfecho mis deseos euando llegue el caso: Dios guarde á V. SS. &c.

NOTA. El Gobernador Eclesiástico de Mondoñedo no quiso imitar al de Lugo: por este motivo fue confinado al Obispado de Astorga.

